

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 536

PERÍODO LEGISLATIVO

2021

EXTRACTO MENSAJE P.E.P. Nº 03/21 PROYECTO DE LEY MODIFI-
CANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1279.

Entró en la Sesión Ley Sancionada 20/12/202

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
17 NOV 2021
MESA DE ENTRADA
Nº 536 Hs. 15:10 FIRMA 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia
1966 17 NOV. 2021 1131
Cristian RIGONI FUENTES Dir. Dpto. Trámite Documental Dirección de Despacho Presidencia
SEÑORA PRESIDENTE:

MENSAJE Nº 03

USHUAIA, 16 NOV 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 inciso 2 de la Constitución Provincial, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el presente proyecto de Ley, por el cual se propicia modificar la Ley Provincial Nº 1279, adhiriendo a la Ley Nacional 27.506 y su modificatoria, Ley Nacional Nº 27.570 de Promoción de la Economía del Conocimiento, creando el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Asimismo, se propone la creación de dos herramientas complementarias: por un lado, el Fondo Provincial de la Economía del Conocimiento, FONPEC TDF, cuyo objetivo es apoyar y promover el desarrollo de los sectores económicos y las actividades vinculados a la Economía del Conocimiento; y por el otro, el Programa de Promoción de Empleo para la Economía del Conocimiento, el que tendrá como beneficio el otorgamiento de una asignación estímulo por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectado a las actividades promovidas definidas en el artículo 4º de la Ley provincial Nº 1279.

La Economía del Conocimiento estructura un nuevo patrón de desarrollo donde surgen nuevas industrias, y las tradicionales se ven potenciadas por la adopción y aplicación de nuevas tecnologías que permiten promover y aumentar la competitividad y productividad a través de la mejora en procesos y el desarrollo de nuevos productos y servicios.

El valor de la Economía del Conocimiento radica en el capital intelectual de las personas, posicionando al conocimiento como un insumo clave para el desarrollo. Las empresas basadas en conocimiento presentan características sobresalientes, como son los índices de crecimiento y desarrollo superiores a la media, mayor velocidad de creación de empleo formalizado y calificado, el que incluye la tendencia a una mayor diversidad, donde además se observan niveles de salarios más altos, tomando la media general para otras actividades.

Los territorios donde la Economía del Conocimiento se ha desarrollado en mayor medida, son aquellos que promovieron el diseño de políticas públicas que fomentan la innovación, el espíritu empresarial, la coordinación interinstitucional y la inversión en educación,

...//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

///...2

investigación y desarrollo.

Nuestro país se está posicionando como un polo tecnológico importante para Latinoamérica, como resultado de la promoción de estos sectores a través de la sanción de diversos marcos regulatorios, como la Ley 25.922 de Promoción de la Industria del Software, y la Ley 27.506 que creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Existen aproximadamente 30 clusters en todo el país, los que reúnen a 1400 empresas. Más de la mitad se concentra en cuatro jurisdicciones: Córdoba, CABA, Buenos Aires y Santa Fe.

Como ya se indicara, las actividades de la Economía del Conocimiento son las más dinámicas: en la Argentina, el empleo en estos sectores creció entre 2007 y 2017 un 65% más que el resto de la economía, y las ventas también se incrementaron 70% en el mismo período, frente a un avance general del 12%. En su totalidad, los sectores de la Economía del Conocimiento emplean hoy a más de 430.000 personas en forma directa.

Nuestra Provincia no debe ser ajena a esta dinámica, atento a la imperiosa necesidad de generar nuevos puestos de trabajo en torno a nuevos sectores que amplíen la matriz productiva existente, sobre la base del aprovechamiento de las capacidades construidas en nuestra comunidad, de manera ambientalmente sustentable y minimizando los costos que pudieran derivar de las condiciones geográficas especiales que condicionan el desarrollo de nuestro territorio.

Por las razones expuestas, solicito por su intermedio a los señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la señora Vicegobernadora y Presidente de la Legislatura con atenta y distinguida consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
* Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

17 NOV 2021



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Provincial N° 1279, por el siguiente texto:
"Artículo 1º.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.506 y su modificatoria, Ley Nacional N° 27.570 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Provincial N° 1279, por el siguiente texto:
"Artículo 2º.- Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, al que podrán acogerse las personas humanas o jurídicas con inscripción vigente en el Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento, el que será habilitado oportunamente por la autoridad de aplicación."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Provincial N° 1279, por el siguiente texto:
"Artículo 4º.- Las actividades comprendidas en el Régimen establecido por la presente Ley son la producción de animación digital, postproducción audiovisual y la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole.

Quedan excluidas del régimen establecido en la presente Ley las actividades de autodesarrollo de software.

También se consideran incluidas en el presente régimen el resto de las actividades consideradas en la Ley Nacional N° 27.506, sólo para las personas jurídicas que estén previamente inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506, que desarrollen su/s actividad/es en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las limitaciones y alcances dispuestas en la mencionada Ley Nacional y sus normas complementarias y reglamentarias.

La autoridad de aplicación podrá incorporar otras actividades, que por evolución tecnológica o por la naturaleza propia de sus procesos o productos reunieran la condición de ser intensivos en conocimientos."

ARTÍCULO 4º.- Créase el Fondo Provincial de la Economía del Conocimiento, en adelante FONPEC TDF, el que tendrá carácter permanente.

ARTÍCULO 5º.- El FONPEC TDF tendrá como objeto apoyar y promover el desarrollo de los sectores económicos y las actividades vinculadas a la economía del conocimiento, incluidas aquellas orientadas a promover la modernización y digitalización de las actividades tradicionales, en consonancia con la evolución tecnológica y el cuidado del medio ambiente. En este sentido podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones: brindar asistencias financieras en forma directa o indirecta a través de programas provinciales consistentes con los objetivos de esta Ley, apoyar actividades de capacitación y formación, asistencia técnica, investigación y desarrollo, financiar

.../1/2



03



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...2

capital de trabajo, inversiones productivas, promover el desarrollo de nuevas empresas, fomentar la inserción comercial internacional, las actividades de innovación productiva y las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del sector.

El fondo tendrá como objeto el financiamiento de las acciones precedentemente mencionadas, siempre y cuando posean una finalidad productiva, siendo los destinatarios de los fondos empresas, instituciones del sistema local científico y tecnológico o personas humanas.

ARTÍCULO 6°.- El FONPEC TDF estará conformado por las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) el 4% de lo recaudado por la tasa de verificación de procesos productivos, establecida en el inciso 4.3 del artículo 9 ter de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias.
- b) los recursos que anualmente se asignen a través del Presupuesto General de la Administración Pública;
- c) los ingresos por legados o donaciones;
- d) los fondos provistos por organismos internacionales, nacionales, provinciales u organizaciones no gubernamentales;
- e) los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del fondo;
- f) las rentas y frutos de estos activos;
- g) los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que decidan apoyar el desarrollo de la industria de la economía del conocimiento;
- h) los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley;
- i) recursos provenientes de saldos no utilizados o remanentes de fondos extrapresupuestarios establecidos por la autoridad de aplicación, en tanto se encuentren cumplidas en su totalidad las tareas a las que se encontraran afectados.

ARTÍCULO 7°.- Créase el Programa de Promoción de Empleo para la Economía del Conocimiento, el que tendrá como beneficio el otorgamiento de una asignación estímulo por el término y en las condiciones que defina la autoridad de aplicación, con la finalidad de impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector.

ARTÍCULO 8°.- Los Ministerios de Producción y Ambiente y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o los organismos que en el futuro los reemplacen, serán la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur